

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00522-00
ACCIONANTE: ORLANDO PIMIENTA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.408
Correo: orlandopimienta@gmail.com
Celular: 321 965 1900
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
ÉTICOS SERRANO GÓMEZ
Dirección: Cl. 50 #28-53, Bucaramanga, Santander.
Correo electrónico: gerencia@eticos.com jbustos@eticos.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por ORLANDO PIMIENTA PÉREZ quien actúa en nombre propio, en contra de NUEVA EPS S.A. y ETICOS SERRANO GOMEZ, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que se encuentra afiliado en la Nueva EPS en calidad de cotización.

Que el día 01/07/2021, le fue practicado “resección anterior ultra baja de recto” por “cáncer colorrectal”, para lo cual, alude que el cirujano de la Nueva EPS le ordenó dentro de su proceso de recuperación “(2) Stomahesive pasta protectora de piel (UND) POSC, (10) Bolsa de ostomía natura cerrada con filtro 57mm (UND) y (10) Barreda de ostomía moldeable convexa natura 57mm (UND)”. Las cuales,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00522-00
ACCIONANTE: ORLANDO PIMIENTA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.408
Correo: orlandopimienta@gmail.com
Celular: 321 965 1900
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
ÉTICOS SERRANO GÓMEZ
Dirección: Cl. 50 #28-53, Bucaramanga, Santander.
Correo electrónico: gerencia@eticos.com jbustos@eticos.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

señala que deben ser suministradas periódicamente por la Nueva EPS, a fin de evitar complicaciones al procedimiento quirúrgico que le fue practicado.

Que a la fecha ha venido consumiendo el costo de dichos insumos, toda vez que la Nueva EPS y su proveedor Éticos Serrano Gómez, manifiestan que los mismos se hallan agotados y por ese motivo no le hacen entrega de los mismos.

Que se ha desempeñado como contratista en la Corporación Regional de Santander con sede en San Gil, razón por la cual, sus recursos económicos son limitados y debe solventar los gastos familiares.

Que el día 29/07/2021, elevó un derecho de petición dirigido al dispensario Éticos Serrano Gómez, solicitando la entrega inmediata de los insumos médicos ordenados por el médico especialista, los cuales necesita para seguir con vida, empero, expone que a la fecha no le han dado respuesta alguna.

Por último, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE a la Nueva EPS y Éticos Serrano Gómez y/o quien corresponda, a que le suministren los insumos médicos "(2) Stomahesive pasta protectora de piel (UND) POSC, (10) Bolsa de ostomía natura cerrada con filtro 57mm (UND) y (10) Barreda de ostomía moldeable convexa natura 57mm (UND)".

Primera entrega correspondiente al mes de julio de 2021, con ID registro 308721, los cuales están pendientes desde el 19/07/2021.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00522-00
ACCIONANTE: ORLANDO PIMIENTA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.408
Correo: orlandopimienta@gmail.com
Celular: 321 965 1900
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
ÉTICOS SERRANO GÓMEZ
Dirección: Cl. 50 #28-53, Bucaramanga, Santander.
Correo electrónico: gerencia@eticos.com jbustos@eticos.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Segunda entrega correspondiente al mes de agosto de 2021, con pre - autorización de servicios Nueva EPS, con número de autorización (POS-10693) P016-192433641.

Tercera entrega correspondiente al mes de septiembre de 2021, con pre - autorización de servicios Nueva EPS con número de autorización (POS-10693) P016-192433643.

Seguidamente, solicita que se le reintegren las sumas de dinero pagadas con el fin de obtener los insumos médicos relacionados anteriormente, los cuales asevera que son necesarios para su completa recuperación.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 24/08/2021, se dispuso avocar el conocimiento de la tutela contra NUEVA EPS S.A. y ÉTICOS SERRANO GÓMEZ, y se ordenó vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a quien se le corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00522-00
ACCIONANTE: ORLANDO PIMIENTA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.408
Correo: orlandopimienta@gmail.com
Celular: 321 965 1900
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
ÉTICOS SERRANO GÓMEZ
Dirección: Cl. 50 #28-53, Bucaramanga, Santander.
Correo electrónico: gerencia@eticos.com jbustos@eticos.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Que según la normatividad vigente, en relación con el reembolso de gastos médicos, la H. Corte Constitucional ha reconocido que hay circunstancias especiales que ameritan la intervención del Juez Constitucional, de manera excepcional, para obtener la devolución de los dineros pagados, lo que quiere decir que resulta imperativo analizar si cumple con los requisitos establecidos jurisprudencialmente, so pena de la declaratoria de improcedencia de la acción.

Que sobre la prestación de servicios, afirma que es función de la EPS y no de la entidad, la prestación de servicios de salud, por lo que la vulneración a derechos fundamentales se produciría por una omisión NO atribuible a la entidad, situación que a su parecer, fundamenta una clara falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad.

Que las EPS tienen la obligación de garantizar la prestación oportuna del servicio de salud de sus afiliados, para lo que pueden conformar libremente su red de prestadores, por lo que asegura que en ningún caso, pueden dejar de garantizar la atención de sus afiliados, ni retrasarla de tal forma que pongan en riesgo su vida o su salud, con fundamento en la prescripción de servicios y tecnología, no cubiertas con el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.

Que respecto de los servicios o tecnologías en salud, el Juez puede sopesar la aplicación del criterio de unificación de diciembre de 2020, asumido por la Sala Plena de la Corte Constitucional, de llegarse a estimar tal postura del Máximo tribunal constitucional, la presunta vulneración NO es atribuible a la entidad,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00522-00
ACCIONANTE: ORLANDO PIMIENTA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.408
Correo: orlandopimienta@gmail.com
Celular: 321 965 1900
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
ÉTICOS SERRANO GÓMEZ
Dirección: Cl. 50 #28-53, Bucaramanga, Santander.
Correo electrónico: gerencia@eticos.com jbustos@eticos.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

situación que fundamenta una clara falta legitimación en la causa por pasiva de la entidad.

Que respecto a la facultad de recobro por los servicios no incluidos en el Plan Básico de Salud (PBS), expone que la entidad ya transfirió a las EPS, un presupuesto máximo con la finalidad de suprimir los obstáculos que impedían el adecuado flujo de recursos y asegurar la disponibilidad de éstos, para garantizar de manera efectiva, oportuna, ininterrumpida y continua de los servicios de salud, y en consecuencia, del principio de legalidad, la normatividad vigente acabó la facultad de recobro y de concederse vía tutela, estaría generando un doble desembolso a las EPS.

Por último, solicita que se NIEGUE el amparo solicitado por la accionante en lo que tiene que ver con la entidad, debido a que en los hechos descritos y el material probatorio enviado con el traslado, a su parecer, resulta innegable que la entidad no ha desplegado ningún tipo de conducta que vulnere los derechos fundamentales del actor, y en consecuencia se DESVINCULE a la entidad del trámite de la presente acción constitucional.

Seguidamente, solicita se NIEGUE cualquier solicitud de recobro por parte de la EPS y solicita ABSTENERSE de vincular a la entidad, en las siguientes oportunidades que traten de asuntos relacionados con temas de prestación de servicios, en razón al cambio normativo, puesto que la EPS ya cuenta con los

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00522-00
ACCIONANTE: ORLANDO PIMIENTA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.408
Correo: orlandopimienta@gmail.com
Celular: 321 965 1900
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
ÉTICOS SERRANO GÓMEZ
Dirección: Cl. 50 #28-53, Bucaramanga, Santander.
Correo electrónico: gerencia@eticos.com jbustos@eticos.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

recursos para garantizar de manera efectiva, oportuna, ininterrumpida y continua los servicios de salud.

Que en caso de acceder al amparo solicitado, requiere que se MODULEN las decisiones que se profieran en el sentido de no comprometer la estabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con las cargas que se impongan a las entidades a las que se compruebe la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

NUEVA EPS S.A. procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que verificando el sistema integral de NUEVA EPS, evidencian que el accionante está en estado activo para recibir la asegurabilidad y pertinencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el régimen contributivo en calidad de cotizante categoría B.

Que la entidad le ha brindado al afiliado los servicios requeridos dentro de su competencia y conforme a sus prescripciones médicas dentro de la red de servicios contratada, resaltan que la entidad garantiza la atención a sus afiliados a través de los médicos y especialistas adscritos a la red para cada especialidad.

Que dentro de los anexos de la solicitud de tutela, observaron orden médica y autorización por la entidad frente a los insumos solicitados y actualmente el área de salud de la entidad, está realizando la gestión al petitum de la parte accionante

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00522-00
ACCIONANTE: ORLANDO PIMIENTA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.408
Correo: orlandopimienta@gmail.com
Celular: 321 965 1900
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
ÉTICOS SERRANO GÓMEZ
Dirección: Cl. 50 #28-53, Bucaramanga, Santander.
Correo electrónico: gerencia@eticos.com jbustos@eticos.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

en cuanto a los servicios de salud que están contemplados en el Plan de Beneficios de Salud, una vez se obtenga el resultado de dichas labores, se pondrán en conocimiento al Despacho a través de respuesta complementaria.

Que la tutela no debe ser utilizada como mecanismo para obtener un beneficio económico con relación a las pretensiones del accionante, la Corte Constitucional ha sido clara y reiterativa, aseverando que no es la acción de tutela la vía para dirimir conflictos donde están en juego obligaciones dinerarias, señala que no existe en la actualidad quebramiento de ninguno de los derechos fundamentales que se alegan como vulnerados, por lo que no se constituye negligencia, desobediencia o dilatación por parte de la entidad.

Que la solicitud debe ser declarada improcedente, al evidenciarse que ello entraña una pretensión de carácter netamente económico lo cual debe ser debatido en otro ámbito procesal, dado que la acción constitucional, no es viable como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por su carácter residual, que sólo procede en defensa de derechos fundamentales, cuando no exista otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección requerida.

Por último, solicita que se **DECLARE LA IMPROCEDENCIA** de la presente acción, toda vez que el accionante tiene otro medio de defensa, como la justicia ordinaria para este tipo de requerimientos, en tanto que la petición se concreta en la reclamación de una suma de dinero y/o incapacidades, no existiendo vulneración a los derechos fundamentales y máxime, que la acción de tutela no prevé pagos de

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00522-00
ACCIONANTE: ORLANDO PIMIENTA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.408
Correo: orlandopimienta@gmail.com
Celular: 321 965 1900
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
ÉTICOS SERRANO GÓMEZ
Dirección: Cl. 50 #28-53, Bucaramanga, Santander.
Correo electrónico: gerencia@eticos.com jbustos@eticos.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

dinero por conceptos médicos, transportes, licencias e incapacidades, riñe con la subsidiariedad – principio de eficacia por tratarse de recurso económico y reembolsos.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00522-00
ACCIONANTE: ORLANDO PIMIENTA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.408
Correo: orlandopimienta@gmail.com
Celular: 321 965 1900
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
ÉTICOS SERRANO GÓMEZ
Dirección: Cl. 50 #28-53, Bucaramanga, Santander.
Correo electrónico: gerencia@eticos.com jbustos@eticos.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude ORLANDO PIMIENTA PÉREZ quien actúa en nombre propio, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por NUEVA EPS S.A. y ETICOS SERRANO GOMEZ, quienes no han procedido a suministrarle unos insumos médicos ordenados por su médico tratante.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00522-00
ACCIONANTE: ORLANDO PIMIENTA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.408
Correo: orlandopimienta@gmail.com
Celular: 321 965 1900
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
ÉTICOS SERRANO GÓMEZ
Dirección: Cl. 50 #28-53, Bucaramanga, Santander.
Correo electrónico: gerencia@eticos.com jbustos@eticos.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, (i) **si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar (ii) **si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, para proceder a ordenar a la accionada el suministro de los insumos solicitados.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez propios de la presente acción, dado que, en primer lugar, el presente mecanismo es idóneo para la solución de controversias relacionadas con la prestación de servicios de salud; y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado el 23/08/2021, siendo la fecha de la última orden médica el 19/07/2021, considerándose de esta manera una fecha prudente entre lo

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00522-00
ACCIONANTE: ORLANDO PIMIENTA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.408
Correo: orlandopimienta@gmail.com
Celular: 321 965 1900
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
ÉTICOS SERRANO GÓMEZ
Dirección: Cl. 50 #28-53, Bucaramanga, Santander.
Correo electrónico: gerencia@eticos.com jbustos@eticos.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

ordenado por el médico tratante y la interposición del presente mecanismo constitucional.

Dentro de este contexto, se obtiene una respuesta positiva al primer problema formulado, lo que quiere decir que la acción de tutela, en esta oportunidad es el medio idóneo para proteger los derechos fundamentales de manera inmediata, eficaz y completa, razón por la cual se procede al estudio del segundo problema jurídico planteado con anterioridad.

En cuanto a la protección del derecho a la salud por acción de tutela, ha dicho la H. Corte Constitucional que es menester recordar que a partir de la sentencia T-760 de 2008 el derecho a la salud es un verdadero derecho fundamental autónomo. Asimismo, de acuerdo con dicha decisión, una EPS desconoce, no sólo el derecho a la salud de una persona, sino que pone en riesgo el de la vida, al negarle un servicio de salud requerido y/o dejar de autorizar la prestación de un servicio que no está incluido en el Plan de Beneficios o por cualquier otra excusa, pero se requiere (de su prestación depende conservar la salud, la vida, la dignidad o la integridad de la persona), lo cual hace procedente el amparo constitucional de cara a superar tales falencias.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta los pedimentos impetrados, este Despacho considera pertinente recordar que en el Sistema de Seguridad Social en Salud del Régimen Contributivo existe una obligación básica que deben cumplirse por parte de las Empresas Promotoras de Salud del Contributivo, la cual se centra en lo siguiente:

Le corresponde de manera exclusiva a las E.P.S garantizar a sus afiliados la prestación de los servicios de salud incluidos en el Plan Obligatorio de Salud Contributivo en el que se contienen las acciones de prevención, promoción y recuperación, la atención integral de las

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00522-00
ACCIONANTE: ORLANDO PIMIENTA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.408
Correo: orlandopimienta@gmail.com
Celular: 321 965 1900
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
ÉTICOS SERRANO GÓMEZ
Dirección: Cl. 50 #28-53, Bucaramanga, Santander.
Correo electrónico: gerencia@eticos.com jbustos@eticos.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

enfermedades de alto costo; y el suministro de medicamentos y terapeuta del sistema. Bien sea directamente o a través de la contratación con entidades pertenecientes a la red pública o con entidades privadas.

Lo plasmado permite entender que, cuando un medicamento o procedimiento no está contemplado en el Plan Obligatorio de Salud Contributivo (POS), el suministro por parte de las Empresas Promotoras de Salud no sería en principio exigible, en cuanto a la obligación de estas entidades se circunscribe a los medicamentos y suministros allí estipulados. Sin embargo, tratándose de un procedimiento o medicamento encaminado a mejorar la salud del paciente y a brindarle unas condiciones de vida dignas, prevalecen los derechos fundamentales sobre las prerrogativas de la Empresa Promotora de Salud, debiéndose entonces de ese modo imponer a las entidades administradoras del sistema de salud, obligaciones que van más allá de las prestaciones que le son legalmente exigibles.

Corolario a lo anterior, la Corte Constitucional ha manifestado en multiplicidad de ocasiones, que la reglamentación encontrada en los planes obligatorios de salud no pueden desconocer los derechos constitucionales fundamentales de las personas, lo cual ocurre cuando las empresas promotoras de salud, aplicando de manera estricta dicha reglamentación, omiten el suministro de medicamentos o procedimientos necesarios para mantener la vida, la integridad personal o un mejor funcionamiento del organismo de sus usuarios, con el argumento de que no se encuentran incluidos en el plan obligatorio de salud.

A raíz de lo anterior, la jurisprudencia² constitucional ha sentado unas reglas para la inaplicación de la reglamentación que excluye procedimientos o medicamentos por fuera del Plan Obligatorio de Salud (POS) ya sea del Régimen

² Corte Constitucional, Sala Plena, sentencia C-112 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz. Sala Primera de Revisión, sentencias T-370, 385 y 419 de 1998, M.P. Alfredo Beltrán Sierra. Sala Octava de Revisión, sentencias T-236, 283, 286 y 328 de 1998, M.P. Fabio Morón Díaz. Sala Novena de Revisión, sentencia T-560 de 1998, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00522-00
ACCIONANTE: ORLANDO PIMIENTA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.408
Correo: orlandopimienta@gmail.com
Celular: 321 965 1900
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
ÉTICOS SERRANO GÓMEZ
Dirección: Cl. 50 #28-53, Bucaramanga, Santander.
Correo electrónico: gerencia@eticos.com jbustos@eticos.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Contributivo o Subsidiado. Tales condiciones se compendian así:

- A) *Que la exclusión amenace realmente los derechos constitucionales fundamentales del afiliado al sistema;*
- B) *Que el medicamento o procedimiento excluido no pueda ser sustituido por otro con la misma efectividad y que sea previsto por el Plan Obligatorio de Salud (POS);*
- C) *Que el paciente no pueda sufragar el costo del medicamento;*
- D) *Que el medicamento haya sido prescrito por un médico adscrito a la E.P.S.*

Precisado lo anterior, se itera que se torna procedente la solicitud impetrada por la accionante a favor del tutelante, referente a que le sean tutelados sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta que, si bien no todos los insumos requeridos se encuentran con cobertura dentro del Plan Obligatorio de Salud (P.O.S), conforme lo establecido en resoluciones vigentes, lo cierto es que (i) conforme a la historia clínica aportada, se advierte que la ausencia de los mismos, amenaza los derechos fundamentales del accionante, (ii) no se logró probar la existencia de otros servicios u procedimientos alternos que logren sustituir los requeridos en la presente acción, (iii) así mismo, se tiene que en atención a las aseveraciones realizadas por el accionante, no posee los recursos para asumir los gastos que conlleva el servicio requerido, (iv) por último, se tiene que los servicios requeridos fueron prescritos por sus médicos tratantes, los cuales se encuentran inscritos con la EPS accionada.

Por ende, no existe ningún tipo de excusa válida para que no se le entre a autorizar, y suministrar al paciente los servicios en comento, dado que fueron ordenados por su médico tratante y, en caso, de que ello se presentara, se estaría vulnerando el derecho a la continuidad del servicio de salud; haciendo claridad que

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00522-00
ACCIONANTE: ORLANDO PIMIENTA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.408
Correo: orlandopimienta@gmail.com
Celular: 321 965 1900
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
ÉTICOS SERRANO GÓMEZ
Dirección: Cl. 50 #28-53, Bucaramanga, Santander.
Correo electrónico: gerencia@eticos.com jbustos@eticos.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

la E.P.S. en donde se encuentra afiliado el accionante, es quien tiene la responsabilidad de garantizar la continuidad de los servicios de salud del tutelante, y no las I.P.S. que pertenecen a su red.

Consecuente con lo expresado, se ordenará al representante legal o quien haga sus veces de NUEVA EPS S.A., que, en caso de no haberlo realizado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a autorizarle, y suministrarle al señor ORLANDO PIMIENTA PÉREZ, los servicios ordenados por su médico tratante, denominados como : “STOMAHESIVE PASTA PROTECTORA DE PIEL (UND) POSC, BOLSA DE OSTOMÍA NATURA CERRADA CON FILTRO 57MM (UND), BARRERA DE OSTOMÍA MOLDEABLE CONVEXA NATURA 57MM (UND)”, estableciendo una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo la misma, sin obstrucción alguna de índole administrativa.

Ahora bien, frente a la petición de reintegro de dineros, este Despacho advierte que las peticiones de índole pecuniario, escapan del resorte de éste importante mecanismo de protección constitucional, teniendo en cuenta su naturaleza residual y subsidiaria.

Por último, se itera la ausencia de responsabilidad de ETICOS SERRANO GOMEZ y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, teniendo en cuenta la responsabilidad que acaece en cabeza de la E.P.S. accionada dentro de las presentes diligencias, se procederá a su desvinculación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00522-00
ACCIONANTE: ORLANDO PIMIENTA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.408
Correo: orlandopimienta@gmail.com
Celular: 321 965 1900
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
ÉTICOS SERRANO GÓMEZ
Dirección: Cl. 50 #28-53, Bucaramanga, Santander.
Correo electrónico: gerencia@eticos.com jbustos@eticos.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos invocados por ORLANDO PIMIENTA PÉREZ quien actúa en nombre propio, en contra de NUEVA EPS S.A. y ETICOS SERRANO GOMEZ, trámite al que se ordenó vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL y/o a quien haga sus veces de NUEVA EPS S.A., que es la entidad a la cual se encuentra afiliado el paciente para la prestación del servicio de salud y sobre quien recae la responsabilidad de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a autorizarle, y suministrarle al señor ORLANDO PIMIENTA PÉREZ, los insumos ordenados por su médico tratante, denominados como : “STOMAHESIVE PASTA PROTECTORA DE PIEL (UND) POSC, BOLSA DE OSTOMÍA NATURA CERRADA CON FILTRO 57MM (UND), BARRERA DE OSTOMÍA MOLDEABLE CONVEXA NATURA 57MM (UND)”, estableciendo una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo la misma, sin obstrucción alguna de índole administrativa.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de pago o recobro impetrada por el accionante, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: DESVINCULAR del presente trámite de tutela a ETICOS SERRANO GOMEZ y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, según lo considerado en esta providencia.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 6800140030032021-00522-00
ACCIONANTE: ORLANDO PIMIENTA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.408
Correo: orlandopimienta@gmail.com
Celular: 321 965 1900
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
ÉTICOS SERRANO GÓMEZ
Dirección: Cl. 50 #28-53, Bucaramanga, Santander.
Correo electrónico: gerencia@eticos.com jbustos@eticos.com
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes comprendidas en este asunto, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991 y por el medio más expedito.

SEXTO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el presente fallo no sea impugnado, tal como lo establece el artículo 31 del Decreto 2.591 de 1991.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1240452082b9cb6cac5ff6aae207e87aebf3b6a4f7b4779a998ad615ae24febb

Documento generado en 03/09/2021 10:42:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>